

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONTRATO Y PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LETRADO O LETRADA ASESOR

EXPEDIENTE N.º PA 4/19

I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

APARTADO 1.- PODER ADJUDICADOR

- Poder adjudicador contratante: TEUMO SERVEIS PÚBLICS SL.
- Órgano de contratación: GERENCIA DELEGADA EN FUNCIONES. Las atribuciones como órgano de contratación, vienen recogidas en el artículo 22.e) de los Estatutos Sociales de la empresa pública, disponibles en la web de la entidad. El nombramiento del actual Gerente Delegado en funciones, se produjo en fecha 11 de julio de 2019, estando su cargo en vigor. La Gerencia, es competente para actuar como órgano de contratación en la ejecución de todas las partidas presupuestarias, mientras que el Consejo de Administración, lo es para las partidas extra presupuestarias. La presente licitación, constituye ejecución de una partida recogida en los Presupuesto de la compañía para el ejercicio 2020.
- Dirección del órgano de contratación: Carretera Moraira – Teulada nº 51. 03724 Teulada, Alicante
- Perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es
- Responsable del contrato. Héctor Morales Puigcerver. Gerente Delegado en funciones. E-mail: hector.morales@teuladamoraira.org
- Existencia de consulta preliminar al mercado: Sí () NO (X).

APARTADO 2.- OBJETO DEL CONTRATO

- Definición del objeto del contrato:
El objeto del contrato, viene constituido por la prestación del servicio profesional de Letrado Asesor de la compañía municipal, de acuerdo con el contenido y el modo de prestación, en los campos, materias y disciplinas del Derecho, que a tal efecto se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los servicios profesionales objeto del presente contrato deberán ser prestados necesariamente por un Abogado/a colegiado/a en ejercicio, que será quien ejercerá como Letrada/o Asesor titular, y que deberá ser acompañado, necesariamente, de un segundo Abogado/a colegiado/a en ejercicio, de libre designación por la/el Letrada/o titular, que ejercerá como sustituto o suplente, en los casos y para las tareas específicas que así decida el/la Letrado/a titular, conforme a su propio criterio profesional.
- Lotes: NO. La asistencia jurídica, puede realizarse en dos campos bien diferenciados, siendo susceptibles de agruparse y visualizarse, a su vez, en dos CPV distintos. De un lado, el correspondiente al asesoramiento e información jurídica (79111000-5 Servicios de asesoría jurídica), y de otro, el correspondiente a la representación jurídica, básicamente, de carácter procesal (79112000-2 Servicios de representación jurídica).
En consecuencia, se considera lo más ajustado por este órgano de contratación, licitar de un lado, las tareas correspondientes al asesoramiento -mediante el presente expediente-, y de otro, las tareas de representación. Sin embargo, en lugar de incluirlas en la misma licitación en dos lotes diferentes, se considera más eficiente y eficaz, sustanciarla, en su caso, en dos licitaciones diferentes. Y es que, la diversidad de situaciones que pueden acabar en un procedimiento judicial, y la amplia gama de materias sobre las que pueden versar, aconsejan que, para cada litigio, se pueda elegir un litigante profesional

distinto y especializado en la materia, teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento que, al respecto y previamente, apunte el/la Letrado/a Asesor en ejercicio de su tarea profesional asesora. Las actuaciones judiciales en materia Tributaria o Penal, constituyen un buen ejemplo de esa diversidad y necesidad de especialización. La incertidumbre sobre el número de procedimientos, aconseja, igualmente, no licitar por un montante económico a tanto alzado que contenga todas las actuaciones judiciales eventuales, ya que, se ha comprobado en otros entes del Sector Público, que, en caso de baja actividad judicial, resulta económicamente un gasto difícilmente amortizable. Esa experiencia previa de otros entes públicos, y la propia experiencia de la empresa, aconsejan esa doble licitación, abriendo esa segunda, a múltiples adjudicatarios según las eventualidades, todo ello, en aras de garantizar un óptimo uso de los fondos públicos de la empresa municipal, y en consonancia con la Directiva 2014/24/UE -Considerando (78)-, en materia de acceso de la PYME a la contratación pública.

Por su parte, en relación con el contenido específico de asesoramiento e información jurídica, el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña a este expediente, recoge las materias exactas que necesita la compañía municipal. Las especificidades de las Empresas Municipales, dibujan contornos exactos y claros de materias jurídicas sobre las que se necesita asistencia profesional, por lo que delimitarlas, e incluirlas en una única prestación, aumenta la eficiencia, en tanto que, los fondos utilizados son dirigidos a materias concretas, y todo ello, con un único interlocutor que, dominando tales materias, simplifica la gestión y resolución de incidencias y objetivos.

- CPV del Contrato 79111000-5 Servicios de asesoría jurídica
- Se consideran las UTEs licitadores: SI

APARTADO 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

- Contrato sujeto a regulación Armonizada: NO
- Procedimiento de adjudicación: ABIERTO ORDINARIO
- Tramitación: Ordinaria

APARTADO 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

- Presupuesto base de licitación anual.

Se configura un Presupuesto Base de Licitación Anual, para un contrato de duración cuatro años. En consecuencia, los licitadores, presentarán una oferta económica anualizada que, en caso de resultar adjudicatarios, constituirá el importe de sus honorarios para cada anualidad de duración contractual.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION ANUAL		
IMPORTE ANUAL SIN IVA	CUOTA ANUAL IVA	PRESUPUESTO ANUAL CON IVA
9.600,00.-€	2.016,00.-€	11.616,00.-€

Ofertas anormales: Incurrirá en presunción de anomalía a los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, aquella oferta que, reuniendo al menos el 60% de los puntos potencialmente asignables por calidad -esto es, 45 de los 75 asignables-, en su oferta económica figure una baja inferior al 30% del PBL anual -esto es, inferior a 6.720,00€/año-. Asimismo, se considerará oferta manifiestamente anormal, a los efectos de su exclusión previos trámites del artículo 149 de la citada Ley, aquella que, reuniendo al menos el 80% de los puntos potencialmente asignables por calidad -esto es, 60 de los 75 asignables-, en su oferta económica figure una baja igual o inferior al 40% del PBL anual -esto es, igual o inferior a 5.760,00€/año-.

Sistema de determinación. Se ha estimado con base a los costes comparados y proporcionales con otras entidades del sector. Concretamente, se ha partido de licitaciones de otras empresas municipales valencianas con igual cometido en su actividad principal y que presenta mayores incidencias (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria), ajustando en función del volumen de negocio y la plantilla laboral.

- Tipo de licitación. A la baja sobre el presupuesto base de licitación para el módulo precio, más cumplimiento de criterios de calidad.

APARTADO 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- Presupuesto de licitación sin IVA (PBL s/IVA): 9.600,00.-€/año
- Modificaciones previstas: SI: Se prevé que, a lo largo de la vida del contrato -incluidas las prórrogas, en su caso-, eventualmente, pudiera existir puntuales ampliaciones del servicio, especialmente en escenarios en los que nuevas regulaciones legales empujen a una mayor actividad prestacional contratada. Se trata, en definitiva, de dar cobertura a las horas de dedicación no programadas de acuerdo con las especificaciones y contenidos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que se produzcan como consecuencia directa de novedades legislativas de calado. En todo caso, una y otra circunstancia señaladas, no superarán según previsiones, el tope del 10% del PBL s/IVA. No contemplando modificaciones para la primera anualidad. Este aumento, deberá acreditarse por el adjudicatario por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva de acuerdo con el contenido de la prestación de servicios. Una vez acreditada ante el responsable del contrato, éste dará traslado al órgano de contratación. Estas modificaciones, se considerarán modificaciones previstas en los Pliegos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 204 LCSP 2017. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- En consecuencia:
$$MP \text{ (modificaciones previstas): } (9.600,00 \times 0,10) \times 3 = 2.880,00 \text{ €.}$$
- Método de cálculo: $VE = (PBL \text{ s/IVA} \times D) + MP$, siendo VE el Valor Estimado, PBL s/IVA el Presupuesto de Licitación sin incluir el importe de la cuota de IVA, D la duración del contrato y MP las modificaciones previstas.
- Valor Estimado (VE): $(9.600 \times 4) + 2.880 = 41.520,00.- \text{ €}$

VALOR ESTIMADO TOTAL = 41.520,00.-€

APARTADO 6.- SOLVENCIA

1. Solvencia Técnica
Reunir la condición de Abogado/a colegiado/a y ejerciente, con, al menos, una antigüedad de quince años. Se acreditará, en el momento de la propuesta de adjudicación, mediante certificado emitido por el correspondiente Colegio Profesional.
Acreditación:
Para la identificación, tanto del profesional que ejercerá las tareas de la/el Letrada/o Asesor con carácter titular, y quien ejercerá las mismas con carácter de suplente o sustituto, se utilizará el ANEXO 4, que se adjunta a los presentes pliegos, y que se aportará en el sobre A junto con la Declaración Responsable del ANEXO 1.
2. Solvencia Financiera
Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas, por importe mínimo de 300.000.-€, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del



contrato. En caso del que el licitador sea persona jurídica, el tomador deberá ser la propia persona jurídica. En caso de ser persona física, tanto el titular, como el/la suplente o sustituto/a, al que se refiere el Apartado II.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas, deberán contar con dicho seguro, en iguales condiciones contenido e importe.

Acreditación:

Se acreditará, en el momento de la propuesta de adjudicación, mediante certificado de entidad aseguradora, o bien, mediante copia de la póliza, y copia de pago de la prima relativa a su vigencia. La disposición del seguro, alternativamente, su compromiso de suscripción, así como el compromiso de su renovación o prórroga, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, se realizará mediante declaración del licitador, para lo cual, se utilizará el ANEXO 5 que se adjunta a los presentes pliegos, y que se aportará en el sobre A junto con la Declaración Responsable del ANEXO 1.

APARTADO 7.- CLASIFICACIÓN

NO.

APARTADO 8.- GARANTÍAS

- Provisional: NO.
- Definitiva: NO. La exigencia de un seguro de responsabilidad civil, se considera más eficiente en este caso, para cubrir la eventualidad de un perjuicio, que la exigencia de un 5% o porcentaje similar del precio de contrato, que puede resultar notoriamente insuficiente.

APARTADO 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE

- Criterios de adjudicación

Precio 25% (puntos 25) / Calidad 75% (puntos 75) = 100% (100puntos)

Composición: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 LCSP 2017, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. De conformidad con el número 2 de ese mismo artículo 145, esa relación calidad-precio, se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. La evaluación, puede realizarse mediante criterios medibles por fórmulas, como medible mediante juicios de valor, habiéndose descartado explícitamente esta segunda opción en la presente licitación.

En consecuencia, en la presente licitación, se aplicarán criterios cuantificables mediante la aplicación de FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

En la fórmula matemática de valoración, se recoge, tanto los criterios de precio (POI), con una asignación máxima de 25 puntos, como los criterios de calidad ($\sum PQ$), con una asignación máxima de 75 puntos. Tratándose de prestaciones de carácter intelectual, de acuerdo con lo preceptuado por el número 4 del artículo 145 señalado, los criterios de calidad, deben suponer, necesaria y obligatoriamente, más de la mitad de la valoración.

- 1) Criterios de Precio. POI La oferta económica se ajustará al Modelo que figura en el ANEXO 2.
Precio: Hasta 25 Puntos, calculados de la siguiente forma:

$$Vi = Pm / Pi * N$$

Siendo

- > Vi =valoración de la oferta en cuestión.
- > Pm=el importe de la menor oferta.
- > Pi=el importe de la oferta a valorar.
- > N=25 puntos (Puntos máximos del criterio de valoración)

La fórmula utilizada, responde a la estricta proporcionalidad, característica de la línea recta. Con ella, todos los licitadores, obtienen puntos proporcionalmente, obteniendo más, aquellos que más se acerquen a la mejor de las ofertas presentadas -entendiendo ésta, como la de menor importe monetario-, y menos, aquellos que más se alejen numéricamente de ella.

La oferta económica, se señalará por cada licitador utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego.

- Puntos Máximos a obtener por precio (POI): 25

2) Criterios de Calidad ΣPQ

A. PQA. Formación y experiencia en el ámbito del Derecho Laboral y la Gestión de Recursos Humanos (hasta un máximo de 35 puntos)

a.1) Experiencia en asesoramiento empresarial en negociación colectiva sectorial.

i. De ámbito estatal

- Puntos asignables Clave PQA.a.1).i : 10 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego
- Acreditación: Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante la aportación de las actas publicadas en el BOE en las que figure expresamente la identidad del profesional como integrante de la representación empresarial, y que sean posteriores al 31 de diciembre de 2015 y en su defecto, actas del proceso de negociación en las que figure expresamente la identidad del profesional como integrante de la representación empresarial y que hayan sido registradas en el Registro de Convenios Colectivos (REGCON).

ii. De ámbito de Comunitat Valenciana:

- Puntos asignables Clave PQA.a.1).ii: 10 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego
- Acreditación: Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante la aportación de las actas en las que figure expresamente la identidad del profesional como integrante de la representación empresarial, y que sean posteriores al 31 de diciembre de 2015.

a.2) Experiencia en asesoramiento laboral a Sociedades Mercantiles Municipales de la Comunitat Valenciana que incluya expresamente la negociación colectiva:

- Puntos asignables Clave PQA.a.2): 10 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego

- **Acreditación:** Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante contratos de entidades del sector público, o certificados que a tal efecto emita el órgano de contratación correspondiente. La acreditación, no deberá dejar lugar a dudas sobre la identidad del profesional que presta o haya prestado el servicio de asesoramiento, así como la expresa inclusión de la negociación colectiva en su contenido.

a.3) Doble titulación. Grado Universitario en Psicología, habiendo cursado específicamente, las asignaturas correspondientes a Organización del Trabajo:

- **Puntos asignables Clave PQA.a.3):** 5 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego
- **Acreditación:** Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante título oficial, así como mediante expediente universitario o documentación oficial equivalente, que acredite que se han cursado las asignaturas correspondientes a Organización del Trabajo. La acreditación, no deberá dejar lugar a dudas sobre la identidad del profesional de la abogacía que dispone de esa doble titulación universitaria, pudiendo ser, tanto el/la Letrado/a titular, como el propuesto como suplente o sustituto/a, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el Apartado II.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

B. PQB. Formación y experiencia en materia de Contratación Pública (hasta un máximo de 20 puntos)

b.1) Conocimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- **Puntos asignables Clave PQB.b.1):** 10 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego
- **Acreditación:** Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante título o certificado emitido u homologado por una entidad del sector público, y necesariamente deberá acreditar que la formación recibida es sobre la citada Ley 9/2017. La acreditación, no deberá dejar lugar a dudas sobre la identidad del profesional que ha recibido la formación, pudiendo ser, tanto la/el Letrada/o titular, como el propuesto como suplente o sustituto/a, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el Apartado II.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

b.2) Experiencia en la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- **Puntos asignables Clave PQB.b.2):** 10 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego
- **Acreditación:** Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante, al menos DOS contratos de entidades del sector público, o DOS certificados que a tal efecto

emita el órgano de contratación correspondiente. La acreditación, no deberá dejar lugar a dudas sobre la vigencia de la Ley 9/2017 en la experiencia a acreditar, así como la identidad del profesional, pudiendo ser, tanto el/la Letrado/a titular, como el propuesto como suplente o sustituto/a, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el Apartado II.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

C. PQC. Experiencia como Letrado/o de Consejo de Administración (hasta un máximo de 20 puntos)

.1) Experiencia como Letrado/o de Consejo de Administración, en los últimos dos años, en cualquier tipo de empresa, excepto en el caso de la letra c2) siguiente:

- Puntos asignables Clave PQC.c.1): 10 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego.
- Acreditación: Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante, al menos DOS contratos o certificados que a tal efecto emita el órgano mercantil correspondiente. La acreditación, no deberá dejar lugar a dudas sobre la identidad del profesional que ha recibido la formación, pudiendo ser, tanto el/la Letrado/a titular, como el propuesto como suplente o sustituto/a, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el Apartado II.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

b.2) Experiencia específica como Letrado/o de Consejo de Administración, en los dos últimos años, en medios propios personificados (artículo 32 Ley 9/2017):

- Puntos asignables Clave PQC.c.2): 10 puntos. La concurrencia del criterio de calidad en el licitador, se señalará utilizando el **ANEXO 2**, que se incluirá en el **ARCHIVO C**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 de este Pliego.
- Acreditación: Se acreditará, llegado el momento de la propuesta de adjudicación y en el plazo indicado en la misma, mediante, al menos DOS contratos del sector público, o DOS certificados que a tal efecto emita el órgano de contratación correspondiente. La acreditación, no deberá dejar lugar a dudas sobre la identidad del profesional que ha recibido la formación, pudiendo ser, tanto el/la Letrado/a titular, como el propuesto como suplente o sustituto/a, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el Apartado II.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

$$PQA + PQB + PQC = \sum PQ$$

Puntos Máximos a obtener por calidad ($\sum PQ$): 75

PUNTOS MÁXIMOS A OBTENER POR LA RELACIÓN PRECIO / CALIDAD, CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

$$(POI + \sum PQ): 100$$

- **Ofertas anormales:** Incurrirá en presunción de anormalidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, aquella oferta que, reuniendo al menos el 60% de los puntos potencialmente asignables por calidad -esto es, 45 de los 75 asignables-, en su oferta económica figure una baja inferior al 30% del PBL anual -esto es, inferior a 6.720,00€/año-. Asimismo, se considerará oferta manifiestamente anormal, a los efectos de su exclusión previos trámites del artículo 149 de la citada Ley, aquella que, reuniendo al menos el 80% de los puntos potencialmente asignables por calidad -esto es,

60 de los 75 asignables-, en su oferta económica figure una baja igual o inferior al 40% del PBL anual - esto es, igual o inferior a 5.760,00€/año-..

- Criterios de desempate: En caso de empate, el desempate tendrá como primer criterio, el mayor número de puntos obtenidos por calidad. Si persistiera el empate en dichas circunstancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 13 del Pliego.

APARTADO 10.- VARIANTES

Variantes: NO.

APARTADO 11.- PRESENTACIÓN PROPOSICIONES

- Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio de Licitación.
- Presentación electrónica: SI.
- Dirección para recepción de ofertas: Plataforma de Contratación del Estado. Presentación electrónica en: <https://contrataciondelestado.es>
- Plazo de adjudicación: 2 meses.

APARTADO 12.- INFORMACIÓN ADICIONAL

- Plazo de solicitud de información adicional: hasta 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.
- Respuestas carácter vinculante: SI.
- Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: pcatala@teumoserveis.es

APARTADO 13.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL

- Información: El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- Plazo: El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

APARTADO 14.- ACREDITACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN EL DEUC

NO

APARTADO 15.- COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO

NO

APARTADO 16.- GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS

NO

APARTADO 17.- OBLIGACION DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017

NO

APARTADO 18.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

- Compromiso de adscripción: Sí. De acuerdo con lo señalado en el Apartado II A) del Pliego de Prescripciones Técnicas, Los servicios profesionales objeto del presente contrato deberán ser prestados necesariamente por un Abogado/a colegiado/a en ejercicio, que será el que ejercerá como el/la Letrado/a Asesor titular, y que deberá ser acompañado, necesariamente, de un segundo Abogado/a colegiado/a en ejercicio, de su libre designación, que ejercerá como sustituto o suplente, en los casos y para las tareas específicas que así decida el/la Letrado/a titular. Con la propuesta de adjudicación, deberá aportar el correspondiente Compromiso de Adscripción de Medios, en el que señalará e identificará, tanto al profesional que ejercerá las tareas de el/la Letrado/a Asesor con carácter titular, y quien ejercerá las mismas con carácter de suplente o sustituto, y que deberá adscribirse al contrato durante toda la duración concertada
- Transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial: SI.

APARTADO 19.- TITULACIONES EXIGIDAS

SI. Licenciatura en Derecho, Abogado/a Colegiado/a en modalidad ejerciente, con, al menos, 15 años de antigüedad.

APARTADO 20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1. El contratista velará para que, en el seno de la ejecución del presente contrato, los hombres y mujeres de su plantilla, tengan igualdad salarial para los casos de identidad de contenidos en las respectivas prestaciones laborales de unos y otras.
2. Asimismo, el contratista quedará obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

APARTADO 21.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:

- Plazo:
 - a) Plazos parciales: NO.
 - b) Plazo total: 4 años
 - c) Posibilidad de prórroga: NO.
- Lugar de ejecución: Conforme a lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

APARTADO 22.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO. CERTIFICACIONES

- Régimen de abono:
 - a) Periodicidad del pago: SI. Periodicidad: mensual, determinable mediante la fórmula siguiente: precio contractual de adjudicación de la anualidad contractual, dividido por doce mensualidades.
 - b) Abonos a cuenta: NO.
- Datos de facturación:
 - a) Entidad contratante: TEUMO SERVEIS PÚBLICS SL.
 - b) CIF: B54425376
 - c) Dirección: AV SANTA CATALINA Nº 2, CP 03725 TEULADA (ALICANTE)



APARTADO 23.- REVISIÓN DE PRECIOS

NO.

APARTADO 24.- POLIZAS DE SEGURO EXIGIBLES

- SI.
- Tipo de RIESGO ASEGURADO: Responsabilidad Civil por ejercicio profesional
- IMPORTE asegurado: 300.000.-€

APARTADO 25.- PLAZO DE GARANTÍA

NO.

APARTADO 26.- SUBCONTRATACIÓN

- SI. Dada la naturaleza profesional del servicio, y la exigencia de determinados requisitos de calidad que se señalan en el Apartado 9.2) de este Cuadro de Características, únicamente se podrán subcontratar las tareas, en profesionales que reúnan, a su vez, y en el mismo subcontratista, todos y cada uno de los requisitos de calidad por los que el adjudicatario hubiera recibido puntuación. En todo caso, deberán realizarse por el adjudicatario, sin que pueda ser objeto de subcontratación de ninguna clase, los siguientes componentes del contrato: componente B) del Apartado I del Pliego de Prescripciones Técnicas
- Obligación de indicar previamente el porcentaje de subcontratación: NO.

APARTADO 27.- CESIÓN DEL CONTRATO

SI. – Autorización previa. Dada la naturaleza profesional del servicio, y la exigencia de determinados requisitos de calidad que se señalan en el Apartado 9.2) de este Cuadro de Características, únicamente se podrá ceder el contrato, a profesionales que reúnan, a su vez, y en el mismo subcontratista, todos y cada uno de los requisitos de calidad por los que el adjudicatario hubiera recibido puntuación.

APARTADO 28.- PENALIDADES POR

- Serán causas constitutivas de la imposición de penalidades, además de las previstas en la Ley 9/2017, y en el clausulado de este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, todo aquel contenido prestacional defectuoso -entendido como cumplimiento no ajustado a las exigencias- que haya sido calificado como "obligación esencial" en el Apartado II del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Procedimiento: La imposición de estas penalidades, no obstante, exigirá expediente contradictorio instruido al efecto con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes:
 - 2.1. Iniciación del procedimiento de imposición de penalidades:

El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano de contratación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.
 - 2.2. Instrucción del procedimiento. Los expedientes se instruirán por el órgano de contratación siguiendo los siguientes trámites:
 - La iniciación del expediente acordada por el órgano de contratación mediante resolución, que expresará el hecho o hechos imputados y su calificación, se notificará a la entidad adjudicataria.

- Se concederán a la entidad adjudicataria cinco (5) días hábiles para que alegue lo que considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.
- Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano de contratación, previa realización de los actos de instrucción que considere necesarios (informes técnicos), formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará a la entidad adjudicataria para que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda alegar lo que estime conveniente en su defensa.
- La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución correspondiente.

2.3. Ejecución de las penalidades económicas impuestas:

- i. El órgano de contratación detraerá el importe correspondiente a las penalidades impuestas de la cuantía de los pagos a abonar a la entidad adjudicataria, y subsidiariamente, en su caso, de la garantía definitiva del contrato, que deberá ser en tal caso reajustada, en los términos previstos en el presente pliego.
- ii. Las penalidades, serán proporcionales, a la gravedad del incumplimiento o cumplimiento defectuoso previsto en los pliegos, graduándose en atención a la posible intencionalidad dolosa, la negligencia, la trascendencia de los hechos, la consiguiente adopción de medidas tendentes a su no repetición, así como al hecho de haber procedido a la reparación de los daños de toda índole que haya podido causar. En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

APARTADO 29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Daños y perjuicios a abonar al contratista diferentes a lo establecido al respecto en el art. 210 de la LSCP 2017: NO.

APARTADO 30.- OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO ES CAUSA DE RESOLUCIÓN

- Se considerarán obligaciones esenciales cuyo incumplimiento es causa de resolución, los siguientes: los compromisos asumidos y puntuados como criterios de calidad en el apartado 9 del presente Cuadro de Características Técnicas, y el compromiso de adscripción de medios si así se ha indicado en el apartado 18 del presente Cuadro de Características Técnicas. Asimismo, serán causas constitutivas de resolución, además de las previstas en la Ley 9/2017, y en el clausulado de este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, todo aquel incumplimiento del contenido prestacional que haya sido calificado como "obligación esencial" en el Apartado II del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- En los contratos en cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, son obligaciones esenciales las relacionadas en el Apartado 32 de este Cuadro de Características Técnicas

APARTADO 31.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 47 del presente Pliego, así como lo recogido en los artículos 211 y 212 LSCP 2017.

APARTADO 32.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE DATOS PERSONALES: (Únicamente para contratos en cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento)



- Finalidad para la cual se cederán dichos datos: En la presente licitación **NO** existe cesión de datos personales.
- Obligaciones:
 - El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, quedando igualmente obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, sobre dicha información
 - El adjudicatario quedará obligado a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego se regirá, por los artículos 316 a 320 del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, B.O.E N.272 de 9 de noviembre de 2018 Secc. I. página 107714 y siguientes (en adelante LCSP 2017), y se regirá, en cuanto a su efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego. El presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP 2017. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado apartado 3, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta. El contrato objeto del presente pliego se incluirá en el Perfil del Contratante.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, el servicio que se señala en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, conforme al artículo 17 de la LCSP 2017

Lotes.

La contratación se fracciona, en su caso, en los lotes que se detallan en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca en el citado apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato un número máximo de lotes, bien para ofertar, o bien para ser adjudicatario por cada licitador. En dicho apartado se concretan, en su caso, los lotes reservados de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, a centros especiales de empleo, empresas de inserción, para su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, y a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuarenta y octava de la LCSP 2017, en las condiciones establecidas en la citada disposición. Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, serán de aplicación los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en el apartado 2 de dicho Cuadro. A estos efectos en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador. De la misma manera, cuando el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato permita que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una oferta integradora en las condiciones señaladas en el citado apartado del mismo.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el que recoge el apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017, y que cuando sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente, se han tenido en cuenta especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación competente de esta Empresa Municipal, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que, en su caso, en él se señalen, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Empresa Municipal es el que se señala en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato. Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Tratándose de un Poder Adjudicador No Administración Pública (PNAP), el órgano único de contratación, es la Dirección General de la compañía pública para toda aquella partida de gasto o inversión recogida en el Presupuesto de la Empresa Municipal. Para las partidas de gasto no recogidas en el Presupuesto de la compañía, el órgano de contratación será el Consejo de Administración.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Empresa Municipal, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato y el presente pliego. El Perfil, incluye tanto la información de tipo general, precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Empresa Municipal, como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de



documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre. El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- Capacidad y solvencia.

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades, en su caso, de la Mesa de Contratación, cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato conforme al ANEXO 3 que figura a tal efecto en los presentes pliegos. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Empresa Municipal adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Solvencia



Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan en el apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato. Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado apartado. Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y si así se recoge especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Cláusula 12.- Garantía provisional

No procede en la presente licitación.

Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado apartado 9 conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados, deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así se señale en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.

Cuando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos, se remitirán mediante correo ordinario, necesariamente a la dirección señalada en el Perfil del Contratante. El envío, realizado dentro del plazo de presentación, se anunciará por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato, lo que obligará a aceptarla si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Empresa Municipal a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP 2017, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Empresa Municipal proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato. Si así lo indica el citado apartado las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante. El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a será inferior a quince días,



contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 156 de la LCSP 2017 es el que se es el que se determina en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.

5.- Confidencialidad

La Empresa Municipal no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa reguladora vigente, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos, según sea licitación electrónica o no, que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

1.- Sobre o archivo electrónico A

TÍTULO: Documentación Administrativa

CONTENIDO: El Sobre A incluirá declaración responsable que se adjunta como ANEXO 1, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Asimismo, el Sobre o archivo A, contendrá la documentación relativa al cumplimiento de ellos requisitos de Solvencia en las condiciones y con las exigencias que figuran en el apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato, utilizando, en su caso, los ANEXOS que, a tal efecto, se hayan previsto

2.- Sobre o archivo electrónico B

No se presentará sobre o archivo B en la presente licitación

3.- Sobre o archivo electrónico C

TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas



Contenido: En este sobre o archivo electrónico C se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios de calidad, salvo que en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato, se indicare otra cosa

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como ANEXO 2 de este Pliego. La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Empresa Municipal estime fundamental para considerar la oferta.

4.- Referencias técnicas

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en ordena a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el sobre o archivo electrónico B cuando su presentación sea obligatoria, y en otro caso en el sobre o archivo electrónico C.

Cláusula 16.- Mesa de Contratación

Sólo se constituirá la Mesa de Contratación cuando, el contrato licitado, quede fuera de las competencias de contratación de la Gerencia o Dirección General de la Empresa Municipal. En ese caso, la Mesa de contratación estará presidida por la Gerencia o Dirección General de la Empresa Municipal, y formarán parte de ella, como vocales, la/el Responsable de Administración, así como aquellos otros que se designen por la Gerencia o Dirección General de la Empresa Municipal por razón del contenido técnico del contrato, o por su relevancia orgánica en la empresa, preferentemente, el presidente del Consejo de Administración. En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el/la presidente/a podrá proponer la incorporación a la mesa de cuantos asesores estime conveniente por sus especiales conocimientos técnicos, y pedir los informes que considere precisos, sin que tengan la consideración de vocales, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante, pudiendo asistir a las reuniones con voz, pero sin voto. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A. Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Cláusula 17.- Valoración de las ofertas

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de



forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, que se recoge en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas. Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Se podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

El citado apartado 9 precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Igualmente señalará cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

La Mesa de Contratación, o en su caso, el Órgano Único de Contratación, procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Empresa Municipal. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anomalía a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP 2017 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas

Salvo que en el apartado 9 ó en el 4 del Cuadro de Características del Contrato, se señalaran otras circunstancias y causas que regulen la anomalía de las ofertas mediante otro sistema, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en dicho apartado, se estará a lo siguiente:

1. Si, entre los criterios de adjudicación, figura el precio de la oferta económica formulada por los licitadores, se considerarán, incurso en presunción de anomalía, las ofertas que, recibiendo al menos el 50% de los puntos asignados por calidad o, en su caso, por juicios de valor, cumplan, además, los siguientes parámetros objetivos relacionados con el precio:
 - a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
 - b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
 - c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
 - d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
2. Para la valoración de las ofertas, como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Si, conforme a lo señalado, una o varias ofertas reúnen las condiciones presunción de anomalía, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Específicamente, de conformidad con lo que dispone el apartado 4 del citado artículo 149 LCSP 2017, cuando la mesa de contratación -o en su defecto el órgano de contratación-, hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación -o en su



defecto el órgano de contratación-, podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 de la LCSP 2017, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP 2017. Si así se exige en el apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate, a los que se refiere la Cláusula 18, así como cualquier otra documentación que se haya señalado específicamente como de obligada aportación en el momento de la propuesta de adjudicación en los apartados 6 y/o 9 del Cuadro de Características del Contrato. Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los apartados 6 y/o 9 del Cuadro de Características del Contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cláusula 21.- Garantía definitiva

No procede en la presente licitación.

Cláusula 22.- Garantía complementaria

No procede en la presente licitación.

Cláusula 23.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el apartado 15 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 24.- Sucesión en el procedimiento



Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 25.- Adjudicación y notificación

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 26.- Formalización del contrato

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar. En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Empresa Municipal, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27.- Pago del precio del contrato

El pago del precio se hará en las condiciones en las condiciones señaladas en apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato.

La Empresa Municipal tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo (los días de pago son los días 10 y 20 de cada mes, si recayese en festivo se realizara el primer día hábil posterior). Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección. Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Empresa Municipal haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 28.- Revisión de precios

Los precios sólo serán susceptibles de revisión, en los supuestos expresamente admitidos o recogidos en los artículos 103 a 105 de la LCSP 2017, y en todo caso, de conformidad con la normativa que, en ellos, se cita.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, es la que, en su caso, se detalla en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 29.- Obligaciones relativas a la protección de datos, la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo, así como obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En el modelo de proposición económica que figura como ANEXO 2 al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 30.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de

obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

Cláusula 31.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

Cláusula 32.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro. El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato, que, determinadas tareas críticas, no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato, los licitadores, deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Empresa Municipal Administración no



hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Empresa Municipal, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Empresa Municipal de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017, tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Empresa Municipal contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017, y lo que al respecto señale el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato.

Los subcontratistas, quedan obligados en los mismos términos que el adjudicatario, al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 33.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Empresa Municipal podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado apartado 28.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Empresa Municipal.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Empresa Municipal podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el apartado 28 prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Empresa Municipal tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiesen previsto en el apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos, haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Empresa Municipal, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 34.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión, y el plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos acumulativos siguientes:

1. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso, que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
2. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Empresa Municipal y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
3. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 35.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista



Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Empresa Municipal y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 36.- Cesión de propiedad intelectual o industrial

Salvo que se disponga otra cosa en el apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este a la Empresa Municipal contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Cláusula 37.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función, corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cláusula 38.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 39.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Empresa Municipal, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Empresa Municipal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



Cuando el contrato, tenga como objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra, para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto, se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Empresa Municipal, siendo a cargo de éstas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

Cláusula 40.- Dirección y supervisión del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato, corresponde al responsable del contrato, que en dicho apartado se precisa, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Cláusula 41.- Facultades de la Empresa Municipal

La Empresa Municipal tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, en su caso, del proceso de prestación del servicio, estableciendo sistemas de control de calidad así como dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 42.- Modificación del contrato

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en los artículos 203 a 205 de la LCSP 2017.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta, si se sustituyen los servicios que se van a adquirir, por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán

obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista en los términos anteriormente expresados, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cuando -como señala el artículo 309 de la LCSP 2017-, la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y, asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cláusula 43.- Suspensión del contrato

Si la Empresa Municipal, acuerda la suspensión del contrato, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Empresa Municipal abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1 a 4 siguientes, se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el periodo de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los periodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Empresa Municipal no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 44.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Empresa Municipal, la totalidad de la prestación

La Empresa Municipal, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Empresa Municipal podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Empresa Municipal una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato. En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato. De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Empresa Municipal una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía. Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 45.- Plazo de garantía vicios y defectos

El plazo de garantía se establece en el apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato.

Cláusula 46.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato

En su caso, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del

contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o, en su caso, se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Empresa Municipal deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Empresa Municipal. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades si las hubiere.

Cláusula 47.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio, o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el apartado 31 del Cuadro de Características del Contrato, o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
3. En los contratos en cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, son obligaciones esenciales las relacionadas en el apartado 32 de este Cuadro de Características Técnicas

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Empresa Municipal deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 48.- Prerrogativas de la Empresa Municipal y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a



raz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos en la jurisdicción ordinaria civil, al tratarse de un medio propio personificado, excepto si afecta a la fase de preparación y adjudicación del contrato, que sí que corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 49.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en los supuestos que afecten a la fase de preparación y adjudicación del contrato, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que a tal efecto se señale en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los actos recurribles por vía civil, seguirán las pautas señaladas por la normativa jurisdiccional civil ordinaria.

EN TEULADA A 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

GERENCIA DELEGADA EN FUNCIONES



FIRMADO: HECTOR MORALES PUIGCERVER



ANEXOS

- ANEXO 1 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ANEXO 2 - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- ANEXO 3 - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS
- ANEXO 4 - MODELO DE DESIGNACIÓN DE LETRADO/A TITULAR Y SUSTITUTO
- ANEXO 5 - MODELO DE COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE SEGURO PROFESIONAL



ANEXO 1- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Correo Electrónico: _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. - Que, la empresa / el empresario individual _____, con CIF/NIF _____, a la que representa en calidad de _____, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. - Que, ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO. - Que la sociedad, está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, y que el firmante de la declaración, ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

CUARTO. - Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.

QUINTO. - Que designa como dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, la siguiente: _____, declarando que es dirección «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____



ANEXO 2- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.
- Localidad Notario: _____.
- Localidad Registro Mercantil: _____.
- Tomo: _____, Folio: _____, Sección _____, Hoja: _____, Inscripción: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO. – Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO. – Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____, y tiene asignado el Nº de Expediente _____.

TERCERO. – Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO. – Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, seguridad social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación, en su caso, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____.

DESGLOSE OFERTA:

En relación con el PRECIO (Apartado 9.1) (Cuadro de Características del Contrato):

- Base imponible: _____ euros/año.
- IVA: _____ euros/año.
- Importe total de la oferta: _____ euros/año.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá este último.

En relación con criterios de CALIDAD (Apartado 9.2) (Cuadro de Características del Contrato):

Manifiesta y declara bajo su responsabilidad, que, para la prestación del servicio, reúne los siguientes criterios de calidad, y que acreditará en el momento de la propuesta de adjudicación, en la forma exigida y con los documentos requeridos en los Pliegos:

CLAVE	CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTOS	SI/NO
PQA.a1).i	Experiencia en asesoramiento empresarial en negociación colectiva sectorial. (Ámbito estatal).	10	[]
PQA.a1).ii	Experiencia en asesoramiento empresarial en negociación colectiva sectorial. (Ámbito de Comunitat Valenciana).	10	[]
PQA.a2)	Experiencia en asesoramiento laboral a Sociedades Mercantiles Municipales de la Comunitat Valenciana que incluya expresamente la negociación colectiva	10	[]
PQA.a3)	Doble titulación. Grado Universitario en Psicología, habiendo cursado específicamente, las asignaturas correspondientes a Organización del Trabajo.	5	[]
PQB.b1)	Conocimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transporten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.	10	[]
PQB.b2)	Experiencia en la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.	10	[]
PQC.c19	Experiencia como Letrado/a de Consejo de Administración, en los últimos dos años, en cualquier tipo de empresa.	10	[]
PQC.c2)	Experiencia específica como Letrada/o de Consejo de Administración, en los dos últimos años, en medios propios personificados (artículo 32 Ley 9/2017).	10	[]

Previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: SI () – NO (). En caso de haber marcado SI: El subcontratista reúne los requisitos de solvencia indicados en el Apartado 6 del Cuadro de Características Técnicas: SI () – NO ()

En _____, a _____.



El licitador,

Fdo.: _____

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO 3 - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____
Dirección a efectos de notificaciones: _____
Teléfono/s: _____, y dirección de correo electrónico: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____, Dirección a efectos de notificaciones: _____, Teléfono/s: _____, y dirección de correo electrónico: _____, Representación acreditada mediante: _____

SE COMPROMETEN

PRIMERO. - A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de _____, expediente. _____

SEGUNDO. - A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO. - La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

_____% de _____
_____% de _____
_____% de _____

CUARTO. - Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: C/ _____ y la dirección de correo electrónico: _____

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____

EI/La Interesado/a EI/La Representante

Fdo.: _____ Fdo. _____



ANEXO 4- MODELO DE DESIGNACIÓN DE LETRADO/A TITULAR Y SUSTITUTO

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Correo Electrónico: _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. – Que, la firma jurídica / el abogado en ejercicio _____, con CIF/NIF _____, a la que representa en calidad de _____, ha decidido DESIGNAR, a los efectos de lo dispuesto en el Apartado II.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas y lo dispuesto en el Apartado 6 del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, como:

LETRADA/O TITULAR: D.DÑA.....	Nº COLEGIADA/O Y COLEGIO:	DNI:
LETRADA/O SUPLENTE: D.DÑA.....	Nº COLEGIADA/O Y COLEGIO:	DNI:

SEGUNDO.– Que, tanto el/la letrado/a titular como el/la suplente o sustituta/o, reúnen la condición de LETRADA/O EN EJERCICIO CON ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A LOS 15 AÑOS, condición exigida en materia de Solvencia Técnica que figura en el Apartado 6 del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, lo que se acreditará, en el momento de la propuesta de adjudicación, mediante el documento exigido a tal efecto, en el Apartado 6 del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____



ANEXO 5- MODELO DE COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE SEGURO PROFESIONAL

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ n° _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Correo Electrónico: _____.

(Marcar opción)	DECLARACIÓN
	SÍ disponiendo del seguro exigido en el Apartado 6 y 24 del Cuadro de Características Técnicas del el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de la documentación que lo acredita
	NO disponiendo del seguro exigido en el Apartado 6 y 24 del Cuadro de Características Técnicas del el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares

SE COMPROMETE BAJO SU RESPONSABILIDAD

(Marcar opción)	DECLARACIÓN
	A su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato
	A suscribir , en caso de resultar adjudicatario, el seguro exigido, compromiso que hará efectivo dentro del plazo de diez días hábiles desde la propuesta de adjudicación, así como a su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____

